

34

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo No. 110014003 034 2013 00667 00

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1) Dentro de la demanda acumulada y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, mediante providencia del 20 de febrero de 2020 (fls.16 y 17), se libró mandamiento de pago, Ejecutivo singular a favor de EDIFICIO PASADENA y en contra de GONZALO ANDRES GONZALEZ MORENO, por la suma de 1) \$75.602.000.00 correspondiente a la cuotas de administración adeudas, obligación contenida en la certificación de la deuda expedida por la administración, 2) por las cuotas que se causen durante el curso del proceso hasta que se dicte sentencia o auto de seguir adelante la ejecución.

2) La notificación al ejecutado se surtió por estado, quien no propuso medio exceptivo alguno.

3) Así las cosas, habida cuenta que se registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la ejecutante y en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo discurrido el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago (fls.16 y 17 de la presente encuadernación.)

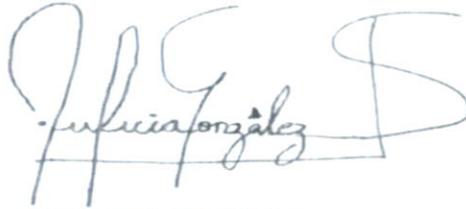
**SEGUNDO:** DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso. Se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$7.560.200.00.

Por secretaría practíquese la respectiva liquidación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

34-2013-667  
cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D C  
Bogotá D C 08 -03-2021 anotación en estado N°36 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

128

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 017 2017 01633 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora visible a folios 108 y siguientes (pdf1) teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito arroja un saldo a favor del demandado de \$757 832.00, se ordena descontar de dicho monto, el valor de la liquidación de costas aprobada \$152.700.00 (fl.103).

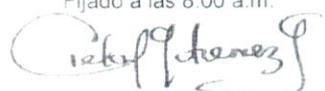
De otra parte, revisado el poder visible a folio 123, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al DR. ALVARO ARMANDO HERNÁNDEZ HERNANDEZ como apoderado del demandado RICARDO OTERO GARCIA.

Ejecutoriada la presente providencia, se ordena ingresar nuevamente el proceso al Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.08-03-2021 anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
---

159

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031 2010 01629 00

Con base en el documento que antecede y teniendo en cuenta que la demandante manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN hace a favor de CARLOS HIPOLITO OSPINA, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

Respecto a la terminación por transacción, deberá allegarse documento que la contenga, celebrado por las partes. (art. 312 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 08-03-2021 anotación en estado N° 36 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

121

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 039 2019 00134 00

La documentación visible a folio 118 de la presente encuadernación (subrogación), junto con sus anexos se agrega a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

Igualmente en atención a la cesión de crédito visible a folio 76 y teniendo en cuenta que la demandante a través de su representante legal para asuntos judiciales (entre fls. 84 y 85), manifiesta la voluntad de ceder el crédito (fl.76), y el poder allegado (fl.79), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1670, 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

**RESUELVE:**

**1) ACEPTAR** al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como acreedor subrogatario, dentro del presente proceso hasta la concurrencia del monto cancelado \$16.910.960.oo(fl.168).

**2) ADMITIR** la cesión de crédito que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG., hace a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A "CISA", a quien en adelante, junto con BANCOLOMBIA S.A., se tiene como parte actora, y quien asume el proceso en el estado en que se encuentra

**3) RECONOCER** de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso a la Dra. CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE, como apoderada de la parte actora, cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 79).

**4) NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08-03-2021 anotación en estado N° 36 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 017 2017 00249 00

Frente a la solicitud de oficiar a la POLICIA NACIONAL -SIJIN, teniendo en cuenta que la Circular N°DEAJC-19-49 de fecha 21 de junio de 2019, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la que se informa que mediante la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2012, norma que establecía que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se encargaba de autorizar los parqueaderos a donde debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, el Despacho RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la aprehensión de los vehículos objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

De otra parte, respecto al vehículo de placas GQD-031, se requiere a la parte actora para que allegue certificado de tradición del mencionado vehículo en el que aparezca registrado el embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA  
(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08-03-2021 anotación en estado N° 36 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

47

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 017 2017 00249 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que en ella se están liquidando intereses sobre interés, pues nótese que algunos de los nuevos capitales sobre los cuales se liquidan intereses contienen sumas que corresponden a intereses, pues una vez el abono toca capital, es sobre ese nuevo valor que se liquidan los intereses.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA  
(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08-03-2021 anotación en estado N° 36 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

40

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 015 2016 01270 00

Por secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto de fecha 14 de junio de 2018 y 7 de abril de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08-03-2021 anotación en estado N° 36 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA